

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/688/2019/I Y SUS A€UMULADOS IVAI-DIOT/689/2019/II, IVAI-DIOT/690/2019/III, IVAI-DIOT/691/2019/II, IVAI-DIOT/691/2019/II, IVAI-DIOT/693/2019/III, IVAI-DIOT/694/2019/I, IVAI-DIOT/695/2019/II, IVAI-DIOT/696/2019/III E IVAI-DIOT/697/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Misantla

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

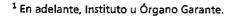
ELABORADO POR: Francisco Flores Zavala, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ en la que declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparensia en contra del sujeto obligado **Instituto Tecnológico Superior de Misantla.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Regularización del procedimiento	5
TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad	6
CUARTO. Efectos del fallo	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16







ANTECEDENTES

1. El cinco de julio de dos mil diecinueve, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, diez denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en cuya descripción indican lo siguiente:

Carece de los lineamientos de la ley

• • •

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
20_V_ Requisitos para becas y apoyos que	LTAIPVIL20V	2019	1er trimestre
otorga			

La información de ésta fracción carece de lineamiento que la ley establece (sic)

	Titulo	Nombre corto del 224 formato	Eerodo	(Littledis)
1	20_VI_Convocatorias de los concursos de	LTAIPVIL20VI	2019	1er trimestre
1	oposición			

No cumple con los lineamientos

•••

Titulo (6)	Nombre corto del a si formato	Ejercicional Periodo P
20_VIII_Evaluación del cuerpo docente	LTAIPVIL20VIII	Todos los periodos
. [
	·	

La fracción carece de lineamientos de estipula la ley (sic)

..

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio Patrictio
20_IX_Instituciones incorporadas	LTAIPVIL20IXA	Todos los periodos
		į
	<u> </u>	<u> </u>

No cumple con los lineamientos que marcan la ley (sic)

•••

Iftulo	Nombre corto del	Halforacio Propinsi P
20_I_Oferta académica	LTAIPVIL201	Todos los periodos
		i

La información de ésta fracción no cumple con los lineamientos que la ley marca (sic)

•••

(



ituo on disease en la sun come de la sun de la de la sun de la sun	Nombre corto del la	Ejercicio Per	iodo
20_II-a_Procedimientos administrativos	LTAIPVIL20IIa	Todos los	periodos
académicos			

No cumple con los lineamientos que marcan la ley (sic)

•••

The particular and the property of the property of the particular and the particular par	Nombre corto del	Ejercicio	Periodo
20_II-a_Personal académico con licencia	LTAIPVIL20IVa	2019	1er trimestre

La Información de ésta fracción no cumple con los lineamientos que la ley marca (sic)

٠.

lítulo	Nombre corto del lus formato	- Ejercicio	Reriodo
20_VII-a_Lista de los consejos, y/o	LTAIPVIL20VIIa	2019	1er trimestre
cualquier figura colegiada y sus miembros			

La fracción carece de lineamientos de estipula la ley (sic)

•••

Titolo	Nombre corto del /	Ejercicio	Periodo
20_III_Remuneración a docentes	LTAIPVIL20III	2019	Anual
	,		
<u> </u>			l .

La información no cumple con lo estipulado por la ley

•••

Trulo 2	Nombre corto del formato	: Ejercicio	Periodo	Z	
20_X_Los estados de su situación	LTAIPVIL20X		Todos los period	/sol	
financiera				}	١

2. Por acuerdos de cinco de julio de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias y ordenó remitirlas de la siguiente forma: El expediente IVAI-DIOT/688/2019/II a la ponencia I, el expediente IVAI-DIOT/689/2019/III a la ponencia II, el expediente IVAI-DIOT/690/2019/III a la ponencia III, el expediente IVAI-DIOT/691/2019/II a la ponencia II, el expediente IVAI-DIOT/693/2019/III a la ponencia III, el expediente IVAI-DIOT/694/2019/I a la ponencia I, el expediente IVAI-DIOT/695/2019/III a la ponencia III y el expediente IVAI-DIOT/697/2019/I a la ponencia II.



- 3. En la misma fecha, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes IVAI-DIOT/689/2019/II, IVAI-DIOT/690/2019/III, IVAI-DIOT/691/2019/I, IVAI-DIOT/692/2019/II, IVAI-DIOT/693/2019/III, IVAI-DIOT/694/2019/I, IVAI-DIOT/695/2019/II, IVAI-DIOT/696/2019/III e IVAI-DIOT/697/2019/I al expediente IVAI-DIOT/688/2019/I, debiéndose glosar la certificación correspondiente; y se ordenó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; así mismo, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.
- **4.** El veintidós de abril del dos mil veintiuno, la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico <u>contacto@verivai.org.mx</u>, respecto del periodo comprendido del diez de julio de dos mil diecinueve al día de la fecha, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado.
- **5.** Por acuerdo de veintiséis de mayo del presente año, se ordenó agregar la certificación de regularización de procedimiento por ausencia de firmas, elaborada por la Secretaría de Acuerdos.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Pólítica de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Regularización del procedimiento. Este cuerpo colegiado no pierde de vista, que para la fecha en que se está emitiendo la presente resolución, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado.

Lo anterior, no es impedimento para que el Pleno de este Instituto, emita la resolución que en derecho corresponda, toda vez que en términos de lo dispuesto por los numerales 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A fracción IV, 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67 párrafo tercero, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 77 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a este Instituto garantizar el derecho de acceso a la justicia en materia de transparendia.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido al derecho de acceso efectivo a la justicia, como el derecho público subjetivo que tiene el gobernado, para acceder —dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes— de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Derecho que alcanza no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y Tribunales del Poder Judicial, sino también a los procedimientos que se sustancien ante autoridades administrativas que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales, como lo es el procedimiento de denuncia llevado ante este Instituto.²

² Razonamiento realizado a partir de las consideraciones que originaron la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48,





En tales consideraciones, lo que corresponde es regularizar el procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de emitir la presente resolución con independencia de la omisión del Pleno anterior de resolver la presente denuncia en el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley de la materia.

Lo anterior, resulta procedente en virtud que, la regularización del procedimiento opera solo en actos procesales de carácter negativo —omisiones o abstenciones—y no implica revocar una determinación anterior.

Además, porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en el procedimiento, deberá privilegiarse la solución del conflicto por encima de formulismos procesales.

En la especie tenemos que, no se afecta la igualdad entre las partes ni el debido proceso, toda vez que el hecho de no haberse pronunciado la resolución de la denuncia en el plazo señalado en el artículo 40 de la Ley de Transparencia para el Estado, tiene los mismos efectos para el denunciante como para el sujeto obligado.

Tampoco existe violación alguna al debido proceso, en virtud que el procedimiento de denuncia se llevó por todas y cada una de las etapas comprendidas en la Ley —con excepción de emitir la resolución en dentro del plazo establecido—y se les permitió a las partes sostener su pretensión y defensa en igualdad de circunstancias. Por el contrario, continuar con la omisión de resolver la presente denuncia, implicaría seguir coartando al denunciante como al sujeto obligado el derecho de acceder a la justicia de forma efectiva.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que corresponde es regularizar el procedimiento y emitir la presente resolución, con independencia de las omisiones atribuibles al anterior Pleno.

TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Instituto Tecnológico Superior de Misantla, argumentando: "...Carece de los lineamientos de la ley...""... La información de ésta fracción carece de lineamiento que la ley establece...""...



No cumple con los lineamientos..." "...La fracción carece de lineamientos de estipula la ley..." "...No cumple con los lineamientos que marcan la ley..." "...La información de ésta fracción no cumple con los lineamientos que marcan la ley..." "...La información de ésta fracción no cumple con los lineamientos que la ley marca..." "...La fracción carece de lineamientos de estipula la ley..." "...La información no cumple con lo estipulado por la ley..."

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al **Instituto Tecnológico Superior de Misantla**, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."³

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, numeral V, fracción I de los Lineamentos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia⁴, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet



^a Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

⁴ En adelante, se citarán como Lineamientos Generales.



y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 20, fracciones V, VI, VIII, IX-a, I, II-a, IV-a, VII-a, III y X, de la Ley de Transparencia, que correspondes a la información relativa las obligaciones de transparencia específicas: el listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos Las convocatorias de los concursos de oposición; el resultado de las evaluaciones del cuerpo docente; el listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación; los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos; toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos; la lista con los profesores con licencia o en año sabático; la información relativa a los procesos de selección de los consejos; y la remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto; que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, como se esquematiza a continuación:

	Agración o inciso	_ aplicable	E nocedo actualizacióna) intemporal conservación
Artículo 20	V. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de	



	transparencia y acceso a la información pública	
VI. Las convocatorias de los concursos de oposición.	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación de la información de las obligaciones de establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente
VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente.	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.	Actualización: Semestral Conservación: Información vigente y de dos ejercicios anteriores
IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.	Actualizaciónt Semestral Conservación: Información vigente
l. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación,	Actualización: Semestral



· 			
	escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos	homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.	Conservación: Información vigente y la correspondiente al plan anterior
	II. Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.	Actualización: Semestral Conservación: Información vigente
	IV. La lista con los profesores con licencia o en año sabático	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente
	VII. La información relativa a los procesos de selección de los consejos	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente



III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto	establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de establecidas en el título quinto y enº la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública	Actualización: Anual Conservación: Información vigente
X. Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Actualización: Semestral Conservación: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consisten las obligaciones cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Si bien al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia antes mencionadas, sin embargo, debe decirse que a la fecha de en qué se resuelve la denuncia, sólo es exigible al sujeto obligado la publicación de la información correspondiente en la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de la materia, la cual debe ser actualizada de manera semestral y se debe conservar en el Portal y Plataforma Nacional de Transparencia la información de los dos ejercicios anteriores, es decir, la información correspondiente a los ejercicios dos mil diecinueve, y dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley





1

General de Transparencia, Quinto fracción I, Séptimo fracción VI y Noveno fracción II de los Lineamientos Generales.

Por otra parte no se pierde de vista que conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Sobre dicho particular, se cuenta con la Certificación de la Secretaría de Acuerdos de veintidós de abril del dos mil veintiuno, en donde certifica que no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado. De lo que se concluye que el sujeto obligado no rindió el informe.

Respecto de la omisión por parte del sujeto obligado de rendir el informe, tenemos que, los dos primeros párrafos, del artículo 39 de la Ley citada, disponen:

"Artículo 39. El sujeto obligado **deberá** enviar al Instituto un informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su admisión.

El instituto **podrá** realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan..."

Lo destacado es propio

Del primer párrafo, se desprende una orden directa al Sujeto Obligado, que impone una manera de comportarse, lo que, en términos de la Ley de la materia, implica de manera estricta, la obligación del mismo a rendir el informe que solicite la autoridad.

De ahí que, la finalidad de la norma se centra en analizar y determinar el supuesto incumplimiento dentro de la tramitación de la denuncia, por ello resulta inevitable la realización y posterior presentación del informe, ello, con la finalidad de determinar la existencia del cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia, pues en éste último caso, de existir la negativa o incluso el silencio por parte del sujeto obligado para cumplir con dicho requerimiento, la consecuencia jurídica es la falta de cumplimiento y por lo tanto, se torna fundada la denuncia.



Lo anterior porque en el artículo 39 de la Ley de Transparencia para el Estado, el Legislador utilizó el vocablo deberá, lo que implica que rendir el informe es un deber procesal del sujeto obligado y no un derecho que le asista durante el procedimiento de denuncia.

La diferencia entre el derecho a probar y el débito procesal, radica en que, ejercer el derecho a probar, es decisión de quien le asiste, es decir puede hacerlo valer o no, mientras que no cumplir con el débito procesal o carga probatoria, traerá una consecuencia procesalmente adversa para quien tenía la obligación de acreditar.

De ahí que, en el procedimiento de denuncia, la consecuencia para el sujeto obligado por no soportar la carga probatoria —acreditar que se encuentra cumplimiento con las obligaciones de transparencia a través de su informe—es que este órgano garante, al momento de emitir la resolución, tenga por acreditada la existencia del incumplimiento denunciado, sin que exista necesidad de practicar alguna diligencia de verificación al Portal de Transparencia o Plataforma Nacional.

La determinación de este órgano garante de no practicar la diligencia de verificación, encuentra asidero, en lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, del que se desprende que el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, se integra de cuatro etapas, a saber: 1. La presentación de la denuncia ante el Instituto; 2. La solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado; 3. La resolución de la denuncia; y 4. La ejecución de la denuncia.

En relación a lo anterior, tenemos que la presentación de la denuncia, la solicitud del informe, la resolución y la ejecución, representan etapas del procedimiento, en tal virtud se tornan ineludibles, sin embargo, la verificación, no es una etapa del procedimiento, sino una herramienta procesal de la que el Instituto se puede apoyar para resolver, en casos determinados.

Lo anterior, porque para la verificación el legislador utilizó en el primen párrafo del artículo 39 de la Ley de Transparencia para el Estado, el vocablo "podrá", que no implica que sea potestativo para el receptor de la norma proceder afirmativamente conforme al supuesto planteado, sino que, entraña la posibilidad de elegir entre efectuarlo o no; lo que, para el caso concreto significa que este Instituto no se encuentra obligada a agotar el proceso de verificación como requisito previo para la emisión de la resolución, sino que puede decidir entre realizarla o no, criterio que ha sido pronunciado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.





Con apoyo en el razonamiento que antecede, el punto medular de la controversia, es la existencia del incumplimiento denunciado, y corresponde al sujeto obligado demostrar —a través del informe justificado— que se encuentra cumpliendo con la obligación de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción V, 13 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; circunstancia que permite a quién resuelve, en un contexto de celeridad, prontitud y expedites, optar por ejecutar la verificación sólo para casos específicos que por su complejidad así lo requieran.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta, que este Instituto tiene el deber de observar los principios rectores en materia de transparencia previstos por el artículo 77 de la Ley de la materia, en armonía con el contenido del artículo 17 de la Constitución Federal, y garantizar un efectivo acceso a la justicia, pronta y expedita, al tenor del su tercer párrafo que por la relevancia que cobra en el asunto, se transcribe a continuación:

"Artículo 17

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

En tales consideraciones y con fundamento en los artículos 8, 34, fracción II, y 39, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se determinó resolver la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, prescindiendo de la diligencia de verificación.

Con base en lo anterior, y ante la falta de informe rendido por el sujeto obligado, se tiene por acreditada la falta de publicación y actualización de la información que corresponde a las obligaciones de transparencia específicas contenida en las fracciones I, II-a, III, IV-a, V, VI, VII-a, VIII, IX-a, y X del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales, en consecuencia se declara fundada la denuncia. Sin embargo, no se pierde de vista que a la fecha en que se resuelve la presente denuncia ya no es exigible para el sujeto obligado mantener la información publicada respecto de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones I, II-a, III, IV-a, V, VI, VII-a, IX-a, y



X, del artículo 20 de la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Transparencia, Quinto fracción I, Séptimo fracción VI y Noveno fracción II de los Lineamientos Generales, en consecuencia se declara parcialmente fundada la denuncia; en tal virtud, este Instituto, no puede ordenar la publicación de la información a la que se hace referencia en la denuncia, toda vez que, correspondería a información vigente, y la del ejercicio anterior, respectivamente, ello tomando en cuenta la fecha en la que fue presentada la denuncia, aunado a ello, la fecha en la que se resuelve la misma.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la obligación de transparencia contenida en el artículo 20, fracción VIII, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, tomando en consideración lo concretado en el presente fallo.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 20, fracción VIII, de la Ley de Transparencia; de acuerdo con la tabla de aplicabilidad del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, este órgano determina sancionar la conducta con el APERCIBIMIENTO; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:



"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

• • •

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Trasparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCIBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al **artículo 20, fracción VIII** de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.



QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con guien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Maria Maria Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos

. • `